

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 22 de Noviembre del 2021

HORA: 4:49:22 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **CLEMENCIA ESCOBAR GOMEZ**, con el radicado; **202100007**, correo electrónico registrado; **notificacionesjudiciales@caldas.gov.co**, dirigido al **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

20210007RECURSO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211122164922-RJC-3146

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, noviembre 22 de 2021

Señor
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas.

Referencia. Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante: INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES JMA SAS.
Demandados: EMPRESA DE INTERCONEXION ELECTRICA S.A
DEPARTAMENTO DE CALDAS
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00007-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

CLEMENCIA ESCOBAR GOMEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.823.227 expedida en Neira y con Tarjeta Profesional número 193.422 C.S.J. en mi calidad de apoderado de la parte demandada y estando dentro de los términos de ley, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** conforme a lo estipulado en los artículos 319 y 320 del Código general del Proceso, contra el auto Interlocutorio No. 497 del 17 de noviembre de 2021 por el cual se emite decreto de PRUEBAS, en los siguientes términos:

Manifiesta el auto:

(...)

1- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

(...)

1.3 Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del señor Luis Carlos Velásquez Restrepo en calidad de Representante Legal del DEPARTAMENTO DE CALDAS o quien haga sus veces; y declaración de Jorge Mario Amariles Gómez Representante Legal de la sociedad INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES JMA SAS.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

(...)

3. PRUEBA DE OFICIO: 3.1 Se decreta como prueba de oficio dictamen pericial y para dichos efectos, de conformidad con el artículo 234 del Código General del Proceso se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Pereira,

Risaralda, con el fin de que proceda a designar funcionario o funcionarios que rendirán experticia, la cual deberá contener:

- Elaborar plano de los predios rurales "La Alquería" y "Libaná", identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 100-66974 y 100-77799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; con los linderos actuales precisando quienes son los colindantes, indicando las respectivas coordenadas utilizando los cuatro puntos cardinales y áreas específicas, en confrontación con la totalidad de las escrituras públicas allegadas como prueba al presente trámite y demás títulos aportados, especialmente la 304 del 3 de febrero de 2020 y la 1921 del 2 de octubre del 1992, en lo que respecta al predio "Libaná". Se tendrán en cuenta igualmente los linderos consignados en la diligencia de remate del predio "la Alquería" llevada a cabo el 30 de junio de 1960 por del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales y los contenidos en el auto aprobatorio del remate emitido el 1 de julio del mismo año; determinando si los mismos se encuentran en concordancia con los linderos de las escrituras públicas 627 del 16 de noviembre de 2011 y la 946 del 19 de noviembre de 2019.

- Confrontará el dictamen pericial presentado por la parte demandante que determina el lindero pretendido con la demanda, con la prueba documental y audiovisual allegada por el DEPARTAMENTO DE CALDAS con la que se pretende soportar el lindero alegado en la contestación del libelo.

Indicará además si existe huellas de deforestación en los predios en mención, indicando el área donde fue realizada la misma. El costo del dictamen pericial y demás gastos necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrada al IGAC dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el director de dicha entidad haya señalado el monto, la suma de dinero determinada por la entidad oficial será sufragada en igual proporción por las partes en contienda INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES JMA SAS y el DEPARTAMENTO DE CALDAS. Lo anterior con el fin de que la experticia sea presentada dentro del término de dos (2) meses, contados desde la respectiva consignación.

(...)

Los argumentos e inconformidades que motivan el presente Recurso son los siguientes:

PRIMERO: Dice el artículo 403 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 403. DILIGENCIA DE DESLINDE. *El juez señalará fecha y hora para el deslinde y en la misma providencia prevendrá a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia, a la cual deberán concurrir además los peritos.*

(...)

Pues bien, el día 21 de octubre de 2021 fecha en la cual se llevo a cabo la primera diligencia de deslinde, por parte de la Gobernación de Caldas se presentaron nuevamente los títulos correspondientes acompañados de un Deslinde y amojonamiento.

Se echa de menos que en el auto Interlocutorio 497, no se haya tenido en cuenta y se decretara como prueba.

SEGUNDO: En lo referente a las pruebas solicitadas por el demandante en el acápite *1.3 Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del señor Luis Carlos Velásquez Restrepo en calidad de Representante Legal del DEPARTAMENTO DE CALDAS o quien haga sus veces; y declaración de Jorge Mario Amariles Gómez Representante Legal de la sociedad INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES JMA SAS.*

Prueba que fue decretara sin tener en cuenta el artículo 195 del Código General del Proceso, así:

ARTÍCULO 195. DECLARACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO. *No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.*

Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud. El juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que, si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv).

TERCERO: Así mismo se decretó de oficio:

3. PRUEBA DE OFICIO: 3.1 Se decreta como prueba de oficio dictamen pericial y para dichos efectos, de conformidad con el artículo 234 del Código General del Proceso se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Pereira, Risaralda, con el fin de que proceda a designar funcionario o funcionarios que rendirán experticia, la cual deberá contener:

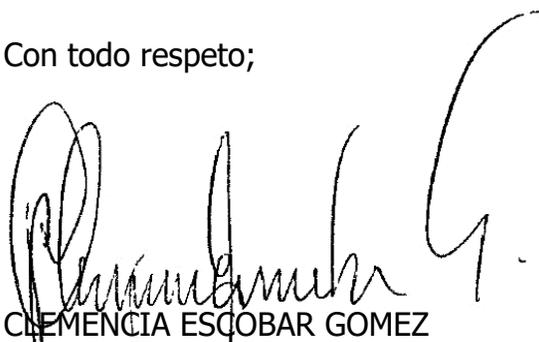
(...)

Se debe tener presente que en el evento de que se solicite o se decrete un trámite catastral sobre un predio y que este inscrito en la base predial catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, este trámite debe surtirse en el área de conservación catastral de la Dirección Territorial donde se encuentra ubicado el predio.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi cuenta con una Dirección Territorial en el Departamento de Caldas siendo la Dra. Angélica María Vélez Jaramillo, por lo que, para la suscrita, por factor territorial esta dirección es la competente para adelantar el dictamen pericial solicitado por el Señor Juez.

Por los miramientos realizados, solicito sea reconsiderado, adicionado o revocado el auto 497 del 17 de noviembre de 2021.

Con todo respeto;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clemencia Escobar Gomez', with a large, sweeping flourish extending upwards and to the right.

CLEMENCIA ESCOBAR GOMEZ
C.C. 24.823.227 de Neira
T.P 193.422 del C.S de la J
Celular: 317-3662267
CORREO: clemen_escobar@yahoo.es